

Municipalidad de La Plata

LA PLATA,

Folio N° 1462

VISTO:

16 AGO. 2005

El reclamo formulado a fs. 1 del expediente administrativo nro. 4061-50210/05, por los señores Francisco Vieyro, Rodolfo José Bianchi, Dominga María Irene Antonetti y Carlos Catuzzi, quienes se desempeñaron en el Ente descentralizado municipal y autárquico Banco Municipal de La Plata y por la que se efectúa reclamo respecto al pago de la bonificación por antigüedad en los términos el art. 19 de la Ley 11757 desde el mes de agosto de 2003 y hasta la fecha del cese de cada uno de ellos por acogerse a los beneficios jubilatorios que se consigna en la presentación origen de estas actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que se fundamenta escuetamente la petición en el hecho que a partir de la exclusión de activos y pasivos dispuesta por el BCRA los presentantes fueron incorporados, a partir de julio de 2003, al régimen establecido por la ley 11757;

Que los presentantes eran personal de planta del ex Banco Municipal La Plata (organismo autárquico y ajeno a la municipalidad) rigiéndose por las normas que regulaban el funcionamiento del personal de dicha institución;

Que posteriormente, y como consecuencia de la decisión del Banco Central de la República Argentina por la que se resolvió la exclusión de ciertos activos y pasivos del Banco Municipal, el referido personal continuo perteneciendo a esta última institución pero, en función de ello, se modificaron parte de las normas aplicables, especialmente las regulaciones existentes en materia salarial, dictándose un nuevo escalafón por Decreto 958/03;

Que en el art. 12 de dicha norma se establece claramente el tipo de régimen salarial que se asignaba a los ahora presentantes (así como a la totalidad de agentes en la misma situación), es decir, se les fijó un régimen salarial especial, ello le fue, además, notificado a los peticionantes con fecha 31 de julio y 1 de agosto de 2003 tal como se desprende de las constancias obrantes en los legajos respectivos cuyas copias lucen agregadas al expediente;

Que el decreto 959/03 _ cuya copia se encuentra agregada a fs. 13/15 _ luego de remarcar claramente la existencia de un escalafón y un régimen de personal especial por el tipo de actividades que se realizan en aquel, fija un régimen específico de retribuciones, el cual rige y se aplica a los peticionantes desde agosto de 2003, debiendo destacarse en particular el artículo 1, a) 1 que establece precisamente un adicional por antigüedad que está fijado y definido claramente por la normativa de aplicación y que es el que percibieron los ahora reclamantes;

Que finalmente cabe consignar que por Decreto 1267/04 y decreto aclaratorio 420/05 se dispuso la aprobación de nuevas escalas salariales, siempre dentro del régimen especial establecido a partir del mes de agosto de 2003 y en uso de las facultades conferidas al efecto al Departamento Ejecutivo por el art. 104 de la Ley 11757;

Que es decir que a partir de la fecha antes mencionada, los ex agentes han venido percibiendo sus remuneraciones en la forma prevista para los agentes del Ente descentralizado municipal y autárquico Banco Municipal de La Plata y liquidadas en la forma prescripta por las normas reseñadas precedentemente;

Que determinada la situación real de los hechos debe advertirse que la presentación en cuestión aún cuando no lo mencione expresamente persigue impugnar en forma totalmente extemporánea el contenido de actos que se encuentran firmes y consentidos, no otra cosa puede interpretarse de la petición de fs. 1 ya que no puede considerarse la misma independientemente de lo dispuesto por los Decretos arriba mencionados;

Que en efecto, en esencia se objeta la forma en que se ha liquidado, y percibido desde agosto de 2003, la bonificación por antigüedad dispuesta por un Decreto que nunca resultó cuestionado y que fija el único régimen de adicionales que corresponde percibir al personal del Ente y que resulta sustancialmente distinto al establecido por la Ley 11757 para el personal regido por ella, ello sin contar la superposición de conceptos que se daría en el caso dado que, precisamente, el escalafón y retribuciones que, con carácter de régimen especial regulan las normas de aplicación para el personal del Ente, la antigüedad se encuentra ya contemplada y abonada, y queda incluida en su conformación en el sueldo que percibe cada agente;

Que resulta, entonces, evidente la improcedencia de la presentación bajo análisis la cual intenta remitirse a una norma que en manera alguna le es aplicable a los presentantes dada su situación de revista y su régimen legalmente establecido como empleados, o ex empleados, de planta permanente del Banco Municipal, régimen que, como se ha dejado dicho, ha sido aceptado y consentido por ellos;

Que ello surge sin hesitación al analizar la fecha de presentación, julio de 2005 y la fecha en que fuera dictado y comenzara a aplicarse el Decreto 959, que lo fue en agosto de 2003 por lo que se encuentra vencido en exceso el plazo previsto por el art. 95 de la Ord. Gral. 267, por lo que el remedio deviene extemporáneo, mas allá de resultar igualmente improcedente;

Que por otra, el decreto atacado no puede interpretarse aisladamente sino conjuntamente con la totalidad de la normativa que fuera originada por la especial situación creada por la disposición del Banco Central y por las modificaciones operadas respecto a los agentes que se desempeñaban en el ex - Banco Municipal de La Plata, agentes que participaron activamente de las gestiones efectuadas para preservar su fuente de trabajo de modo tal que aquellos que no continuaron prestando servicios en el Ente descentralizado municipal y autárquico Banco Municipal de La Plata creado al efecto, pasaron a desempeñarse bajo la órbita del BAPRO, por lo que todos los agentes conocieron y participaron del dictado de las normas que ahora se cuestionan y luego las consintieron de manera expresa;

Que de tal modo no encontrándose los presentantes incluidos en el sistema previsto por la ley 11757 sino en un régimen especialmente creado para los agentes del Banco Municipal no se encuentran alcanzados ni comprendidos por el régimen de bonificaciones y adicionales previstos por la ley en cuestión la que les resulta totalmente inaplicable;

Que corresponde, en consecuencia, desestimar el planteo recursivo introducido por los presentantes de fs. 1;

Por ello;

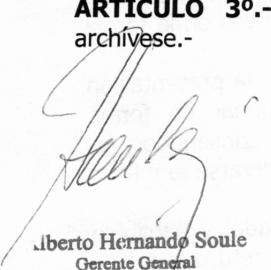
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

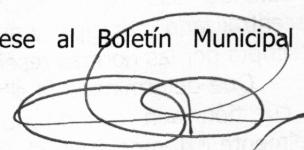
ARTICULO 1º.- Desestímase por extemporáneo y por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto, el recurso de revocatoria interpuesto contra el Decreto nro. 959/03, por los señores FRANCISCO VIEYRO, RODOLFO JOSÉ BIANCHI, DOMINGA MARIA IRENE ANTONETTI y CARLOS CATUZZI, en el expediente administrativo nro. 4061-50210.-

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Gerente General en ejercicio de la Presidencia del Ente descentralizado municipal y autárquico Banco Municipal de La Plata (Decreto nro. 502/05).-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Municipal y archívese.-


Alberto Hernando Soule
Gerente General
en Ejercicio de la Presidencia




Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA